ADENDA No. 001
(06 DE SEPTIEMBRE 2024)

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 008 DE 2024

OBJETO: "SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN VIAL DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÀ"

El secretario Jurídico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En aplicación de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Que teniendo cuenta las observaciones y la respuesta dada por la entidad se hace necesario modificar el **CAPITULO IV CRITERIOS DE EVALUACION, ASIGNACION DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE en** los siguientes términos:

PRIMERO: CAPITULO IV CRITERIOS DE EVALUACION, ASIGNACION DE OUNTJAE Y CRITERUIOS DE DESEMPATE, el cual quedara así:

"(…)

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,75
Factor de calidad	20
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de

2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

De acuerdo con la justificación precedente se entiende modificado el pliego definitivo, única y exclusivamente en los acápites señalados anteriormente, los demás títulos, numerales, anexos y formatos del pliego de condiciones permanecen vigentes.

El presente documento será publicado en la plataforma SECOP II y se harán en la plataforma los ajustes correspondientes, con la adenda aquí señalada.

DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA
SECRETARIO JURÍDICO
ADENDA No. 001 SAMC N° 008 DE 2024